



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1031-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de agosto del año dos mil quince. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta y uno de marzo de dos mil catorce, con referencia **MI-008-001-14**, derivado de la revisión efectuada sobre el proceso de licitación, adjudicación, contratación, ejecución y supervisión del proyecto “Mejoramiento del Transporte Rural Nueva Guinea Tramo I (3.00km), II (3.00km); y, III (18.34km)”, por el período comprendido del dos de mayo de dos mil doce al veintiuno de febrero de dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes:

a) Contar con conocimiento general del proyecto “Mejoramiento del Transporte Rural, Nueva Guinea- Naciones Unidas, sección: Nueva Guinea- Colonia la Esperanza, Tramo I, contratos No. DEP99-117-2011”, por el período del veinticinco de julio de dos mil once al doce de abril de dos mil doce, Nueva Guinea- Naciones Unidas, sección: Naciones Unidas – Colonia el Paraisito, Tramo II, (3.00Km) contrato No. DEP 99-118-2011, por el período del cinco de julio de dos mil once al treinta de marzo de dos mil doce ejecutados por la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), Supervisión MTI, y Nueva



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1031-15

Guinea- Naciones Unidas, sección Colonia la Esperanza- Colonia el Paraisito, Tramo III, (18.34Km) contrato DEP08-011-2012, ejecutado por el contratista B. Lanzas- Nap por el período del dos de mayo de dos mil doce al veintiuno de febrero de dos mil catorce, supervisión externa Rocher Ingeniería S.A, contrato ES-017-2012, en cuanto a las áreas administrativas pertinentes y particularmente a la existencia de la documentación de respaldo, requerida en la función del objeto y alcance preliminar previsto para la auditoría, evaluando el Sistema de Control Interno e identificar los riesgos de la auditoría; **b)** Comprobar y evaluar los procesos de contrataciones directas No. CD-085-2011, CD-086-2011 y de la Licitación Pública Internacional LPI-002-2011 y del pedido de propuesta PP-002-2011 de conformidad con las políticas para la adquisición de bienes y obras financiados por el Banco Mundial, el cumplimiento de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, su Reglamento y Reformas, para la ejecución del proyecto Nueva Guinea- La Esperanza, Tramo I, Nueva Guinea- Colonia La Esperanza, Naciones Unidas- Colonia el Paraisito, Tramo II y Nueva Guinea- Naciones Unidas, sección Colonia la Esperanza, el Paraisito Tramo III; **c)** Determinar las fuentes de financiamiento que permitió el desarrollo de la ejecución del proyecto, y si existen modificaciones que estén conforme a la Ley 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y si están debidamente registrados en el Sistema Integrado de Gestión Financiera y Auditoría- SIGFA; **d)** Comprobar el cumplimiento de las cláusulas contractuales de los contratos No. DEP99-117-2011, Tramo I, Nueva Guinea- Colonia la Esperanza, DEP99-118-2011, Tramo II, Naciones Unidas- Colonia el Paraisito, firmado con el contratista COERCO, Supervisión Interna MTI, y del contrato DEP08-011-2012, Tramo III, Nueva Guinea- Naciones Unidas, sección Colonia-la Esperanza Colonia-el Paraisito y ES-017-2012, en relación a los pagos (adelantos y avalúos), ajustes de precios, avances físicos financieros, garantías, seguros, modificaciones en cantidades, plazos, recepción final y otros aspectos ocurridos en el proyecto; **e)** Comprobar que los pagos en concepto de avalúos cumplan con las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario vigentes; asimismo, si están registrados y contabilizados en el Sistema Integrado de Gestión Financiera y Auditoría –SIGFA, y si están debidamente autorizados y si contienen los requisitos necesarios establecidos por el Ministerio para su emisión; **f)** Comprobar si los cálculos del ajuste de precio(escalamiento) están acorde a las normas de contrataciones del contrato de crédito No. CR-4185-NI, y financiamiento adicional 4736-N,H571-0-NI, del Banco Mundial, documentos de licitación y del contrato DEP08-011-2012, firmado con el contratista B. Lanzas-NAP; y, **g)** Determinar responsabilidades en casos que existiera de servidores y ex servidores públicos involucrados en situaciones irregulares como resultado de nuestra Auditoría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1031-15

Especial en la administración y ejecución del proyecto adoquinado Nueva Guinea-la Esperanza, Tramo I, II; y, III (longitud 24.34 km). Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) y la conclusión señala que:

a) El proceso de contrataciones directas No. CD-085-2012 y CD-086-2011 y Licitación Pública Internacional LPI-002-2011 y el pedido de propuesta PP-002-2011, Tramos I, II; y, III Nueva Guinea- Naciones Unidas, se encuentra de conformidad a las políticas para la adquisición de bienes y obras financiados por el Banco Mundial y en lo concerniente a la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, su Reglamento y Reformas; **b)** Las fuentes de financiamiento que permitieron la ejecución del proyecto mejoramiento del Tramo Rural, Nueva Guinea - Naciones Unidas, tramos I, II; y, III, están conforme a lo establecido en la Ley 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario encontrándose debidamente registradas en el Sistema Integrado de Gestión Financiera y Auditoría SIGFA; **c)** En base a las cláusulas convenidas en el contrato No. DEP99-117-2011, DEP99-118 2011, DEP08-011-2012 y ES-017-2012, el grado de cumplimiento de las obligaciones en cuanto a pagos (adelantos y avalúos), plazos, modificaciones en la ejecución de la obra, avance físico financiero, garantías, seguros y recepción final, determinando el cumplimiento de éstas; **d)** Los pagos de adelantos y avalúos del Proyecto Adoquinado Nueva Guinea Naciones Unidas tramos I, II; y, III, se encuentran debidamente autorizados, clasificados, registrados y contabilizados en el Sistema Integrado de Gestión Financiera y Auditoría-SIGFA, y están debidamente soportados conforme a las Normas de Ejecución y Control Presupuestario del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público; y, **e)** Con relación al ajuste de precio contemplado en el contrato suscrito con el consorcio B. Lanzas- Nap, se efectuó el análisis de los pagos de avalúos comprendidos del No. uno al No. diecinueve y están pendientes de pago por cancelar al contrato DEP08-011-2012, y el acuerdo suplementario y finiquito No. dos está en proceso de firma. De igual manera los pagos de avalúos del No. uno al No. veinte del contrato de supervisión ES-017-2012, suscrito con Rocher Ingeniería S.A, dado que están pendientes de pago por cancelar y que el Acuerdo Suplementario No. tres y finiquito están en proceso de firma, encontrándose conforme a lo establecido en los contratos respectivos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN ÚNICO:** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha treinta y uno de marzo de dos mil catorce, con referencia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1031-15

MI-008-001-14, derivado de la revisión efectuada al proceso de licitación, adjudicación, contratación, ejecución y supervisión del Proyecto Mejoramiento del Transporte Rural Nueva Guinea tramo I, II; y, III por el período del dos de mayo de dos mil doce al veintiuno de febrero de dos mil catorce, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad a la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Cinco (945) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de agosto del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/MLGM/MIREYA/KSAF